

PAUTAS BASICAS SOBRE CUESTIONES DE
REGIMEN DISCIPLINARIO EN LA UBA
Y ARTICULACION CON EL PROTOCOLO DE GÉNERO

Dentro de la Universidad de Buenos Aires coexisten diferentes regímenes disciplinarios según quienes sean los sujetos involucrados:

- Docentes – juicio académico – se aplica la Resolución (CS) 217/85
- No docentes – informaciones sumarias y sumarios - se aplica el Reglamento de Investigaciones Administrativas- decreto 467/99
- Alumnos – régimen disciplinario para estudiantes (regulares y libres) - se aplica la Resolución (CS) 2283/88

En cuanto al *“Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual”*, el mismo se aplica a funcionari@s, docentes, no docentes, estudiantes, personal académico temporario o visitante, terceros que presten servicios no académicos permanentes o temporales en la institución (Art. 2 del Anexo I del Protocolo)

Éste no deroga ninguna de las normas más arriba citadas, las cuales se aplican hasta hoy. Lo dice el texto de la Resolución de Consejo Superior que aprueba el Protocolo en su Artículo N° 2: *“no reemplaza la aplicación de las normativas específicas a las que se encuentra sujeta la comunidad universitaria”* y en el Artículo N° 11 del Anexo I del Protocolo: *“serán de aplicación las normas disciplinarias vigentes de la Universidad”*.

El protocolo es específico y conforme su Artículo N° 3, comprende únicamente las siguientes situaciones:

- a) **ACOSO sexual**. Se entiende por acoso sexual, todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.
Quedan **EXCLUIDAS** las situaciones enmarcadas en los términos del Artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino, que son aquellas que corresponden a delitos contra la integridad sexual. Artículo N° 119 Código Penal = **ABUSO sexual**. Otras situaciones no contempladas por el protocolo son las de violencia familiar.
- b) Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, todo comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte a la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal.

Para los casos que sí están contemplados en el protocolo, ¿cómo se articularía con los diferentes regímenes disciplinarios?

Cuando llega una **consulta** por estas cuestiones (situaciones comprendidas en a o b), se activa el mecanismo que el propio protocolo establece: asesoramiento llevado adelante por integrantes del grupo interdisciplinario creado en 2016 por Resolución Decano.

“Sobre todo lo actuado, sea electrónica o personalmente, se llevará registro escrito. Luego de la primera intervención, **las personas referentes/responsables**, de acuerdo al contexto, la evaluación de pertinencia realizada **y la manifestación de voluntad de la consultante, podrán optar por: 1)** archivar el trámite en caso de no pertinencia de la situación; **2)** hacer un seguimiento y asesorar sobre lo que fuera el motivo de la consulta, en caso de que no se realizara denuncia; **3)** acompañar la denuncia que decida realizar la consultante, de acuerdo a los términos siguientes. (Artículo N° 10 Protocolo)

Si luego de dicho asesoramiento la persona que consulta **decide hacer la denuncia administrativa**, lo primero que se busca es el encuadre legal que le corresponda a la persona denunciada, dentro de la Administración, (conforme a los puntos arriba mencionados: si el/la denunciad@ es estudiante, no docente, docente) y se sigue el procedimiento que esa normativa establece.

Puede suceder que la persona que hace la consulta solicite expresamente la intervención para hacer cesar la violencia de la que esté siendo objeto pero decida no hacer la denuncia administrativa. La experiencia de casos asistidos nos demuestra que de dichas intervenciones también se pueden obtener resultados positivos. Todo esto dependerá de las características específicas de cada caso.

Observaciones generales:

1 - En el caso del Protocolo se habilita la posibilidad de que la denuncia la realice un tercero con conocimiento **DIRECTO** de los hechos pero deberá ser **ratificada por la persona afectada**. (Artículo N° 9 del Protocolo)

2 – DOCENTES, respecto del régimen aplicable, el Reglamento de Juicio Académico establece que la denuncia se presentará por escrito al Decano con la firma del o los denunciantes. (Art. N° 4 Reglamento de Juicio Académico). Las causales para solicitarlo y los legitimados para hacerlo aparecen en el Art. N° 2 y 3 del citado Reglamento.

3 - NO DOCENTES, en cuanto al Reglamento aplicable, el mismo indica que “Las denuncias deberán contener, en cuanto fuera posible, la relación del hecho denunciado, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y demás elementos que puedan conducir a su comprobación, como asimismo acompañar las prueba que tenga en su poder el denunciante. (Artículo N° 31 Reglamento de Investigaciones Administrativas)

4 – ESTUDIANTES, si la persona a quien se denuncia es un/a estudiante, el Régimen Disciplinario indica que la denuncia debe ser escrita, pudiendo ser verbal por razones de urgencia, pero deberá ser ratificada por escrito dentro de las 48 hs. y debe constar en ella la relación circunstanciada de los hechos que se denuncian y personas intervinientes (Artículo N° 5 Régimen disciplinario para estudiantes).

El Régimen Disciplinario para Estudiantes detalla cuáles son las conductas a sancionarse, conforme los Artículos N° 13, 14 y 15 del propio Reglamento y respecto de otras conductas no contempladas como hostigamientos, acoso, violencia verbal reiterada a través de las “redes sociales”, agresiones físicas, etc., de haber denuncia administrativa, se puede iniciar sumario y tomar medidas para suspender preventivamente al supuesto agresor, pero esto no garantiza seguridad a la persona afectada, ya que sólo le impide el ingreso a la Facultad/Universidad mientras se sustancia el sumario y posteriormente, de ser sancionado, por el tiempo que dure la sanción.

Es por ello que **–dependiendo de las características de cada caso–** si hacia el exterior de la Institución se mantienen las conductas amedrentadoras se sugiere hacer la denuncia en el Poder Judicial para obtener una prohibición de acercamiento.

TIPOS DE CONDUCTAS EXCLUIDAS

- 1) Delitos contra la integridad sexual (Art. 119 Código Penal): son dependientes de instancia privada. En estos casos sólo la persona afectada puede denunciar. El requisito tiene como fin la certeza sobre la manifestación de la voluntad de quien denuncia y la protección de su intimidad. Así lo establecen también todas las legislaciones al respecto.

La denuncia se debe hacer ante el Poder Judicial ya que la Administración no tiene competencia para juzgar delitos penales en general ni contra la integridad sexual en particular, como tampoco tiene en estos últimos delitos medidas probatorias que pueda intentar.

Esta limitación en los regímenes disciplinarios no impide que desde la Facultad se pueda orientar, asesorar y acompañar pero, en determinadas casos, hacer creer a la víctima que es la Unidad Académica la que cuenta con herramientas para resolverlos es **alentar falsas expectativas**, finalizando con la sensación de que no se da respuesta a la demanda.

- 2) Violencia familiar que NO se manifieste en el interior de la Facultad y en donde NO se cuente con el consentimiento de la víctima para intervenir.

Sabemos que los casos de violencia existen en la sociedad, que la violencia es una conducta aprendida a partir de modelos sociales y/o familiares que la presentan como un recurso válido para resolver conflictos y que la Facultad, siendo reflejo de la sociedad, manifiesta problemas que están presentes en esta última. Pero entendemos también que el interés por hacer visible la problemática no debe ir en detrimento de quienes sufren estas situaciones, ventilando públicamente el problema y dejando de lado la confidencialidad y la protección de la integridad de estas personas.

Cabe aclarar que, aun en casos que correspondan a los tipos de conductas excluidas de los marcos normativos de la Institución, quedamos a disposición para cuando nos busquen por ayuda, asesoramiento, orientación y eventualmente derivación (de ser necesario), siendo respetuos@s de los tiempos de las víctimas y poniendo al servicio de ellas nuestros conocimientos y compromiso en encontrar la mejor solución posible.